

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

2029 *Real Decreto 32/2009, de 16 de enero, por el que se aprueba el Protocolo nacional de actuación Médico-forense y de Policía Científica en sucesos con víctimas múltiples.*

La sociedad moderna vive expuesta a un riesgo cada vez mayor de sucesos que generan la muerte de un elevado número de personas. A los desastres naturales se suman en la actualidad los efectos de accidentes de transportes colectivos, tales como ferrocarril o avión, y también el terrorismo.

Hasta la fecha España no ha dispuesto de un protocolo para la actuación coordinada de equipos de médicos forenses con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y policías autonómicas en situaciones o sucesos con víctimas múltiples, de tal forma que en las últimas décadas se han puesto de manifiesto una serie de carencias importantes en la planificación médico-forense ante tales situaciones, subsanadas en parte por el celo profesional con que actúan los distintos profesionales involucrados y las iniciativas personales.

La Ley de Enjuiciamiento Criminal en sus artículos 340 a 343 dispone la necesidad de que en los casos de muerte violenta o sospechosa de criminalidad se proceda a la identificación del cadáver y a la práctica de la autopsia por los médicos forenses, con el fin de informar sobre la causa de la muerte y sus circunstancias. Por su parte el Consejo de Europa en su Recomendación nº R (99) 3, promueve la armonización de las autopsias médico-forenses en los países miembros.

La finalidad del Protocolo nacional de actuación médico-forense y de Policía Científica en sucesos con víctimas múltiples consiste en regular la asistencia técnica a los jueces y tribunales para la identificación de los cadáveres y determinación de las causas y circunstancias de la muerte en este tipo de situaciones. Todo ello, en el marco de las previsiones de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de junio, del Poder Judicial, que en su artículo 479.2 establece esta asistencia técnica por parte de los médicos forenses destinados en los Institutos de Medicina Legal y en el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, y en el artículo 480 establece la misión de auxilio a la Justicia del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses. Es por ello que los resultados de los trabajos realizados por todos los participantes en este Protocolo convergen en la autoridad judicial competente.

De esta forma, el procedimiento que se regula en este Protocolo comprende una serie de actuaciones que están dirigidas por la autoridad judicial competente, sin que puedan verse afectadas por otras que corresponden a las Administraciones Públicas y, de manera especial, en materia de Protección Civil. Ello no impide que cuando concurra la actuación de los médicos forenses y las fuerzas y cuerpos de seguridad, que al margen de su dependencia de la Administración General del Estado o de una comunidad autónoma actúan dirigidos por un Juez, con un plan de protección civil se deba producir una actuación coordinada. Ello afectaría a actuaciones como el traslado de cadáveres y el depósito de los mismos, o la asistencia a familiares y obtención de datos «ante mortem» .

De otra parte, los avances experimentados por la medicina forense en relación con las técnicas identificativas y las peculiaridades de la organización de la actividad científico judicial en nuestro país, requieren la participación y coordinación de diversos estamentos dependientes de distintas instancias administrativas, como son el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, la Comisaría General de Policía Científica y el Servicio de Criminalística de la Guardia Civil y las policías autonómicas donde estén constituidas. Esa necesidad de participación y coordinación exige la creación de un Protocolo Nacional que regule formalmente tanto las técnicas que

deben aplicarse como las distintas labores a realizar en los supuestos de sucesos con víctimas múltiples.

El presente real decreto ha sido informado por el Consejo General del Poder Judicial, las comunidades autónomas que han recibido los traspasos de medios para el funcionamiento de la Administración de Justicia, la Comisión Nacional de Protección Civil y la Agencia Española de Protección de Datos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y del Ministro del Interior, con la aprobación previa de la Ministra de Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de enero de 2009,

DISPONGO:

Artículo único. *Aprobación del Protocolo.*

Se aprueba el Protocolo nacional de actuación médico-forense y de Policía Científica en sucesos con víctimas múltiples cuyo texto se incluye a continuación.

Disposición adicional primera. *Sometimiento a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.*

1. El tratamiento de datos de carácter personal derivado de la ejecución de las actuaciones previstas en el Protocolo se somete, en todo caso, a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

2. A los efectos previstos en dicha Ley Orgánica, los laboratorios a los que se refiere el capítulo III tendrán la condición de encargados del tratamiento, debiendo respetar lo dispuesto en el artículo 12 de esta ley.

Disposición adicional segunda. *Creación de la Comisión Técnica Nacional para Sucesos con Víctimas Múltiples.*

1. Se crea la Comisión Técnica Nacional para Sucesos con Víctimas Múltiples.

2. La Comisión Técnica Nacional para Sucesos con Víctimas Múltiples es un órgano colegiado dependiente del Ministerio de Justicia y adscrito a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia y que actuará con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones.

3. La Comisión Técnica Nacional para Sucesos con Víctimas Múltiples tendrá la siguiente composición:

a) Un Presidente y un Vicepresidente, cargos que ejercerán en rotaciones bienales el Director General de Relaciones con la Administración de Justicia del Ministerio de Justicia y el Director General de la Policía y de la Guardia Civil del Ministerio del Interior.

b) Vocales:

1.º Un representante designado por cada una de las comunidades autónomas que se hayan adherido a este Protocolo.

2.º Un representante de cada una de las policías autonómicas cuya comunidad autónoma se haya adherido a este Protocolo.

3.º El Director del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

4.º Un Médico Forense designado por el Ministro de Justicia.

5.º Dos funcionarios del Ministerio de Justicia pertenecientes al Grupo A1.

6.º Dos funcionarios del Ministerio del Interior pertenecientes al Grupo A1.

7.º Podrán asistir a la Comisión Técnica Nacional los directores de los Institutos de Medicina Legal que sean convocados por el Ministerio de Justicia o por la comunidad autónoma de la que dependan.

c) Un Secretario, cargo que ejercerá en rotaciones bienales un funcionario del Grupo A1 del Ministerio de Justicia y un funcionario del Grupo A1 del Ministerio del Interior.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el presidente será sustituido por el Vicepresidente y éste y los vocales lo serán por la persona que ellos designen. En los supuestos en los que el presidente sea sustituido por el Vicepresidente, será aquél el que designe el suplente de éste.

4. Cada uno de los miembros de la Comisión Técnica a que se refieren las letras a) y b) del apartado 3 podrá autorizar la asistencia de un experto a las reuniones de la Comisión.

5. Son funciones de la Comisión Técnica Nacional las siguientes:

a) Mantener contactos con la Comisión Nacional de Protección Civil, al objeto de que exista una coordinación entre estos dos ámbitos.

b) Evaluar los resultados de los planes de actuación médico-forense y de policía científica en sucesos con víctimas múltiples.

c) Proponer la modificación de los protocolos técnicos médico-forense y de policía científica, en caso necesario.

d) Establecer relaciones con las comisiones técnicas de otros grupos intervinientes en catástrofes tanto a nivel nacional como internacional.

e) Fomentar la creación y formación de equipos de expertos en actuación en sucesos con víctimas múltiples

f) Fomentar la colaboración en sucesos con víctimas múltiples de carácter internacional.

6. La Comisión se regirá por lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como, en su caso, por las reglas de régimen interno emanadas de la propia Comisión.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de los artículos 149.1.5.^a y 149.1.29.^a de la Constitución, que atribuyen al Estado la competencia en materia de Administración de Justicia y seguridad pública, respectivamente.

Disposición final segunda. *Habilitación para el desarrollo reglamentario.*

1. Se faculta a los Ministros de Justicia y del Interior para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas necesarias para el desarrollo, cumplimiento y ejecución de lo dispuesto en el presente real decreto.

2. Asimismo se autoriza a los Ministros de Justicia y del Interior para desarrollar mediante orden ministerial la organización y funcionamiento de la Comisión Técnica Nacional, con sometimiento a lo previsto en el capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 16 de enero de 2009.

JUAN CARLOS R.

La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia,
MARÍA TERESA FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ

PROTOCOLO NACIONAL DE ACTUACIÓN MÉDICO-FORENSE Y DE POLICÍA CIENTÍFICA EN SUCESOS CON VÍCTIMAS MÚLTIPLES

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Naturaleza y dependencia orgánica.*

1. El Protocolo nacional de actuación médico-forense y de Policía Científica en sucesos con víctimas múltiples supone el establecimiento de un procedimiento técnico organizativo, que tiene por finalidad la adecuada cooperación entre los profesionales de los Ministerios de Justicia y del Interior, en la actuación conjunta en sucesos con víctimas múltiples. Dicho Protocolo contará con la participación de las distintas comunidades autónomas adheridas al mismo.

2. Su organización y supervisión corresponde a la Secretaría de Estado de Justicia del Ministerio de Justicia y a la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior y a las comunidades autónomas que se hubieran adherido a este Protocolo.

Artículo 2. *Ámbito subjetivo de aplicación.*

1. Este Protocolo de actuación será de aplicación obligatoria a los siguientes órganos y unidades:

- a) El Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.
- b) Los Instituto de Medicina Legal sobre los que las comunidades autónomas no hayan asumido competencias.
- c) Las unidades de policía judicial orgánicamente dependientes del Ministerio del Interior.

2. El Protocolo será de aplicación a los Institutos de Medicina Legal y a las unidades de policía judicial orgánicamente dependientes de las comunidades autónomas, cuando éstas lo asuman voluntariamente.

Artículo 3. *Funciones.*

1. La función del Protocolo nacional de actuación médico-forense y de Policía Científica en sucesos con víctimas múltiples consiste en regular la actuación coordinada de los Médicos forenses, a través de los Institutos de Medicinal Legal, con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, policías autonómicas y con el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, en los planes de emergencia ante sucesos con víctimas múltiples a nivel nacional y su posible colaboración a nivel internacional.

2. Las actuaciones médico-forenses y de policía científica previstas en este Protocolo, se ejercerán de acuerdo con las órdenes e instrucciones dictadas por el órgano judicial competente en el curso de las correspondientes actuaciones procesales.

CAPÍTULO II

Fases de actuación del Protocolo nacional de actuación médico-forense y de Policía Científica en sucesos con víctimas múltiples

Sección 1.^a *Fases de actuación*

Artículo 4. *Fases de actuación.*

La actuación establecida en el Protocolo Nacional ante sucesos con víctimas múltiples se producirá en tres fases:

- a) Fases preliminares al tratamiento de cadáveres y restos humanos.
- b) Fase de tratamiento de cadáveres y restos humanos.
- c) Fase de obtención de datos «ante mortem» en el área de asistencia a familiares.

Sección 2.^a Fases de actuación preliminares

Artículo 5. Fases preliminares de actuación al tratamiento de cadáveres y restos humanos.

Las fases preliminares de intervención en sucesos con víctimas múltiples serán las siguientes:

- a) Comprobación de la noticia del suceso y comunicación a la autoridad judicial:

1.º La comprobación de la noticia del suceso se realizará por el Cuerpo de Seguridad que tenga atribuida la competencia territorial, quien lo pondrá en conocimiento de la autoridad judicial.

2.º La autoridad judicial, a su vez, lo comunicará al Médico forense de Guardia y éste al Director del Instituto de Medicina Legal correspondiente, que actuará como coordinador de las actuaciones forenses. En el caso de que la autoridad judicial competente sea la Audiencia Nacional, el Director del Instituto de Medicina Legal se pondrá a disposición del Juzgado Central de Instrucción correspondiente.

3.º El Director del Instituto de Medicina Legal y el responsable de las fuerzas y cuerpos de seguridad, previa comunicación a la autoridad judicial competente, si lo consideran adecuado, acordarán de inmediato la aplicación de este Protocolo.

4.º De acuerdo con la magnitud del suceso y según las necesidades de ayuda, el Director del Instituto de Medicina Legal pondrá el suceso en conocimiento de los directores de los Institutos de Medicina Legal circundantes y, en su caso, de los directores de los demás Institutos de Medicina Legal.

b) Las operaciones preliminares serán el acordonamiento de la zona, la implantación de los servicios de seguridad, en ambos casos por la fuerza o cuerpo de seguridad competente por razón del territorio, y el establecimiento de un puesto de mando conjunto por los responsables de los médicos forenses y de policía científica, así como el rescate de supervivientes y traslado a los lugares establecidos.

Una vez finalizadas las tareas de rescate de supervivientes, el área del desastre quedará libre de cualquier persona ajena a las labores de levantamiento de cadáveres e identificación o de investigación policial, de tal manera que no se tocará ningún cadáver, ni se recogerá ni moverá ningún tipo de efecto personal, preservando la zona tal y como quede.

c) Llegada al lugar de la autoridad judicial y médico forense; inspección ocular técnico-policial del lugar, señalización y cuadrado de la zona; inicio de los trabajos de identificación:

Una vez personada la autoridad judicial competente en el lugar del siniestro se procederá a:

1.º Realizar la inspección ocular técnico-policial del lugar, señalización y cuadrado de la zona. La inspección se realizará por un equipo de especialistas de la Policía Científica, diferente al de los equipos de identificación, que iniciará los trabajos de inspección ocular técnico-policial sobre las causas del siniestro o suceso, con recogida de muestras y evidencias relacionadas con las mismas.

2.º El inicio de los trabajos de identificación se llevará a cabo por los Equipos de Identificación de Víctimas Grandes en Catástrofes (en adelante IVD), de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, de las policías autonómicas, y del Instituto de Medicina Legal que tenga la competencia territorial.

Sección 3.^a Fase de tratamiento de cadáveres y restos humanos

Artículo 6. Áreas de trabajo de la fase de tratamiento de cadáveres y restos humanos.

La fase de tratamiento de cadáveres y restos humanos se realizará en las siguientes áreas de trabajo:

- a) Área de recuperación y levantamiento de cadáveres, restos humanos y efectos.
- b) Área de depósito de cadáveres.

Subsección 1.^a Área de recuperación y levantamiento de cadáveres, restos humanos y efectos

Artículo 7. Equipos actuantes.

1. El trabajo en esta área se realizará de forma coordinada entre los Institutos de Medicina Legal y los equipos IVD de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de las Policías Autonómicas, existiendo por cada una de estas instituciones un responsable o mando único que se encargará de realizar dicha coordinación.

2. Cada equipo de levantamiento estará formado por un Médico forense, miembros de los equipos IVD de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o de las policías autonómicas y personal auxiliar.

3. El número de equipos en el levantamiento se determinará en función del número de cadáveres y de las características específicas de cada suceso, y será establecido por el Director del Instituto de Medicina Legal y el responsable de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o policías autonómicas, siendo el médico forense quien coordinará las actuaciones que se realicen sobre los cadáveres o restos humanos.

Artículo 8. Actuaciones básicas.

En esta área se realizarán las actuaciones básicas correspondientes a los médicos forenses y las correspondientes a los equipos IVD de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y policías autonómicas:

- a) La actuación de los médicos forenses se centrará en lo relativo a:
 - 1.º El diagnóstico de la muerte.
 - 2.º La data de la misma.
 - 3.º El examen del cadáver.
 - 4.º La diferenciación entre cuerpos y restos humanos.
 - 5.º La obtención de muestras biológicas in situ, si procede.
 - 6.º La resolución de todas aquellas cuestiones médicas o biológicas que puedan plantearse en esta fase.
- b) La actuación de los equipos IVD de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y policías autonómicas se centrará en lo relativo a:
 - 1.º El reportaje fotográfico y videográfico.
 - 2.º El levantamiento de planos y croquis.
 - 3.º El etiquetado, incluyendo pulseras o bridas, de todos los cuerpos y restos humanos.
 - 4.º La obtención de la necrorreseña correspondiente conforme al anexo I, si las condiciones cadavéricas y medio ambientales lo permiten.
 - 5.º La recogida de objetos que no porten los cadáveres y la cumplimentación del Acta de relación de objetos (anexo III).

Artículo 9. *Procedimientos y modelos de recogida de datos relativos a los cadáveres y a los restos humanos.*

1. Se procederá a la recogida de todo cuerpo o resto humano que se pueda reconocer como tal. Previamente a su recogida se fotografiará en el lugar de los hechos, en fotografías de conjunto y de detalle.

2. Los datos descriptivos y documentales se recogerán en el correspondiente «Formulario de levantamiento de cadáveres o restos humanos en sucesos con víctimas múltiples», único para los médicos forenses y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y policías autonómicas, que será firmado por los responsables de ambas instituciones (anexo I).

3. Los formularios anteriormente citados constarán de original y copia. El original quedará en poder del equipo IVD. La copia del formulario de levantamiento así como los objetos personales que porten las víctimas serán introducidos de forma independiente en bolsas herméticas, referenciados con etiquetas identificativas dentro del sudario que contenga el cadáver, que también irá etiquetado con la misma numeración. De esta forma, todo cuerpo, sus efectos personales y documentación, irán siempre con el mismo número.

4. A los efectos de necroidentificación, se considerarán como restos humanos aquellas partes del cuerpo humano anatómicamente identificables de suficiente entidad para su tratamiento, procedentes de mutilaciones sobrevenidas por el suceso.

5. El tratamiento de los restos humanos, será igual que el de los cadáveres. Desde su recogida los restos humanos irán numerados y con copia de todos los documentos relativos a ellos, identificándose los funcionarios que realizan las labores de levantamiento y recopilación de datos. De esta forma, todo resto humano y sus efectos personales irán siempre con el mismo número.

6. Cuando las bolsas de restos humanos recogidas se incluyan en una bolsa o contenedor de recogida común de restos se redactará un Acta de relación de restos, tal y como queda reflejado en el anexo II, y se irá consignando, de forma exhaustiva e individual el tipo de resto que se recoge y el número que se le asignó. Esta acta también es autocopiativa, de tal manera que el original quedará en poder de los equipos IVD de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y policías autonómicas y la copia irá en el interior de la bolsa o contenedor de recogida común de restos.

Artículo 10. *Traslado de cadáveres y restos humanos al depósito.*

El traslado de los cadáveres y restos humanos desde el lugar del levantamiento hasta el depósito establecido, será supervisado por los responsables de los equipos de levantamiento, cumplimentando las Actas de traslado al depósito de cadáveres y restos humanos (anexo IV).

Subsección 2.^a Área de depósito de cadáveres

Artículo 11. *Depósito de cadáveres.*

1. Una vez concluida la fase de levantamiento de cadáveres y efectuadas las operaciones de traslado, se verificará la recepción en el depósito de cadáveres por personal del Instituto de Medicina Legal (anexos IV y V) y se procederá a la necroidentificación y a las autopsias.

2. El área de depósito de cadáveres se ubicará en la sede de los Institutos de Medicina Legal, salvo en aquellas situaciones en que debido al número de cadáveres o por razones operativas se designe un lugar distinto que reúna las condiciones adecuadas, tras consulta con el Director del Instituto de Medicina Legal actuante.

3. Cada Instituto de Medicina Legal deberá tener previsto, con la colaboración de las distintas administraciones públicas, un plan de actuación territorial médico-forense, que incluirá el transporte de cadáveres, así como el lugar en el que pueden depositarse los

cadáveres en el caso de que el número de éstos supere la capacidad de recepción del Instituto de Medicina Legal.

Artículo 12. Zonas de trabajo en el área de depósito de cadáveres.

Dentro del área de depósito de cadáveres se distinguirán las siguientes zonas de trabajo:

- a) La zona de recepción de cadáveres y restos humanos.
- b) La zona de necroidentificación y autopsias.
- c) La zona de conservación y custodia de cadáveres y restos humanos.
- d) La zona de conservación y custodia de objetos personales.

Artículo 13. Zona de recepción de cadáveres y restos humanos.

1. Los cadáveres y restos humanos llegarán al lugar de recepción del depósito con el número etiquetado en el levantamiento. En el momento de recibirlos se les asignará el número de archivo del Instituto de Medicina Legal que les corresponda, siendo por tanto el registro numérico de los cadáveres el siguiente: Número de levantamiento/número del Instituto de Medicina Legal

2. Así, se mantendrá el número asignado al cadáver en el levantamiento en el lugar del hecho como principal, asignándole un segundo número de control correspondiente al Instituto de Medicina Legal.

3. En esta zona trabajarán un equipo forense y otro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y policías autonómicas, así como oficiales de actividades específicas y auxiliares, cada uno con su respectivo responsable, que, de forma coordinada, se encargarán dentro de su ámbito de competencia del control de entrada y gestión de los datos de identidad o de cualquier otro tipo que existan sobre los cadáveres.

4. En esta fase los médicos forenses iniciarán los trabajos de clasificación de los cadáveres, distinguiendo entre cadáveres identificados dactilamente y no identificados dactilamente, asignando al cadáver el formulario de trabajos a realizar, conforme a los modelos que se acompañan como anexo V y anexo VI (1 y 2).

Artículo 14. Zona de necroidentificación y autopsias.

1. En la zona de necroidentificación y autopsias se realizarán la obtención de las necrorreseñas y las autopsias. Se distinguirá el tratamiento de cadáveres y el de restos humanos. A su vez, los cadáveres recibirán distinto tratamiento según hayan sido o no identificados dactilamente.

2. Antes de iniciar la autopsia judicial se tendrá en cuenta si la víctima ha podido ser identificada, o sea inminente su identificación, a través de las impresiones dactilares que se tomaron en el momento del levantamiento del cadáver, lo que permitirá simplificar los trabajos posteriores de identificación. Esta distinción y la clasificación se realizará en la zona de recepción de cadáveres, de tal manera que cuando el cadáver salga de esta zona lo haga clasificado en uno de los dos grupos, debiendo constar en el formulario (anexo V).

Artículo 15. Tratamiento de los cadáveres identificados dactilamente.

1. Los cadáveres identificados dactilamente se custodiarán en un lugar específico. Si procede, se les realizará el estudio radiológico y la práctica de las autopsias judiciales, siendo preceptiva la obtención de una muestra indubitada del cadáver para, en su caso, poder realizar el análisis de ADN, conforme a lo establecido en las «Recomendaciones para la recogida y remisión de muestras con fines de identificación genética en sucesos con víctimas múltiples» (anexo VII.1), y utilizando el Acta oficial para la toma de muestras «post mortem» de ADN (anexo VII.2).

2. Las autopsias se iniciarán con este grupo de cadáveres siempre que sea posible, con objeto de que el equipo «ante mortem» disponga de un margen de tiempo superior

para recabar un mayor número de datos que puedan ser de aplicación a los cadáveres sin identificar.

Artículo 16. *Tratamiento de los cadáveres no identificados dactilarmente.*

Los cadáveres no identificados dactilarmente se custodiarán en lugar aparte y se efectuarán en ellos, si fueran necesarias a efectos de identificación, de forma rigurosa y por el orden que se establece a continuación, las siguientes actuaciones de identificación y forenses:

a) Obtención de la necrorreseña:

1.º Se recibirá el cadáver y su expediente, se abrirá la bolsa y se harán las comprobaciones oportunas.

2.º Se realizará un reportaje fotográfico general de la bolsa y del cadáver.

3.º Se obtendrán en esta primera fase las impresiones dactilares de los diez dedos y de las palmas de las manos. Dicha labor será realizada por miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y policías autonómicas, quienes se harán cargo de las impresiones dactilares, para realizar los trabajos de identificación.

b) Realización de la autopsia:

1.º La realización de la autopsia judicial, es una actividad exclusiva del médico forense, cuyo fin es obtener datos para la identificación y determinación de las causas y circunstancias de la muerte, así como la obtención de muestras para la realización de análisis complementarios.

2.º Los médicos forenses se harán cargo de la obtención, interpretación y cotejo de los datos identificativos derivados de la autopsia, según lo dispuesto en el Reglamento de los Institutos de Medicina Legal, procediéndose a la reseña de los mismos en los formularios que se establezcan, basados en los formularios de Interpol. Se contará para ello con la cooperación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y policías autonómicas.

Artículo 17. *La autopsia judicial.*

La autopsia comprenderá las siguientes actuaciones:

a) Preparación del cadáver:

1.º Se procederá a desnudar el cuerpo, pasando las ropas y efectos personales a los funcionarios de los cuerpos de seguridad del Estado y policías autonómicas para su fotografía y reseña en los formularios basados en los formularios de INTERPOL.

2.º Después de su examen y reseña, las ropas y efectos quedarán junto al cadáver guardados en bolsas.

b) Estudio radiológico: Se procederá, en su caso, a efectuar una seriación radiográfica de todo el cadáver con el fin de obtener datos identificativos, tales como malformaciones congénitas, callos de fractura, y otros que contribuyan a establecer la causa de la muerte. Estos datos con posible valor identificativo serán anotados también en los formularios antes referidos, que cumplimentarán los miembros de los equipos IVD de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y policías autonómicas.

c) Examen externo: El examen externo habitual de la práctica de autopsia se completará con dos series fotográficas:

1.º Fotografías, antes y después del lavado, del cadáver y de las lesiones traumáticas que sirvan para ilustrar el informe de autopsia.

2.º Fotografías con fines identificativos que se unirán a los impresos basados en los formularios de Interpol que se vayan cumplimentando.

Los reportajes fotográficos de los apartados anteriores tendrán tomas de conjunto y de detalle.

d) Examen odontológico:

1.º Se realizará, si procede, la reseña de la ficha odontológica del cadáver, obteniendo asimismo fotografía de frente, de los bordes dentarios anteriores, incisivos, caninos y premolares; estos datos serán también anotados en los formularios antes referidos, que cumplimentarán los equipos IVD de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y policías autonómicas.

2.º Se extraerán las prótesis móviles, que serán fotografiadas y debidamente reseñadas, con el número de registro del cadáver y custodiadas hasta la total identificación del mismo.

3.º Para efectuar estudios más complejos odontológicos se podrá proceder a la extracción de maxilares y mandíbula o a la realización de radiografías.

e) Examen interno: Se efectuará, si fuera necesario, la apertura de cavidades para concretar la causa de la muerte así como para obtener datos identificativos intracorporales. Cuando sea preciso, se tomarán muestras para análisis tanto de tóxicos como de explosivos, acelerantes de fuego y otros.

f) Recogidas de muestras para ADN: Será obligatoria la obtención de una muestra indubitada del cadáver para la obtención de perfiles genéticos, por si fuese necesario, especialmente si hay que relacionar el cuerpo con restos humanos pendientes de identificar, conforme a los criterios establecidos en el anexo VII.1 y utilizando el acta oficial para la toma de muestras «post mortem» de ADN (anexo VII.2).

La numeración de las muestras se realizará manteniendo el número del levantamiento y del Instituto de Medicina Legal. Si de un cadáver o resto humano fuese necesario recoger varias muestras, a cada una de ellas se le asignará un número correlativo: Número levantamiento/ número IML/ número muestra ADN

g) Los hallazgos obtenidos en los estudios anteriores, que sean de interés para la identificación serán canalizados al Centro de Integración de Datos.

Artículo 18. *Tratamiento de Restos Humanos.*

1. El tratamiento de los restos humanos se realizará en la sala de autopsias y se efectuará con fotografías de conjunto y de detalle de los mismos, y de las lesiones traumáticas que sirvan para ilustrar el informe de la autopsia.

2. Se procederá a tomar muestras para el estudio de ADN, con el fin de agrupar genéticamente aquellos fragmentos de suficiente entidad para poder completar lo más posible el cadáver para su entrega a los familiares. Se utilizará el acta oficial para la toma de muestras «post mortem» de ADN (anexo VII.2).

3. Todos los datos serán enviados, una vez concluida la autopsia, al Centro de Integración de Datos.

Artículo 19. *Control de Calidad.*

1. Al final de todo el proceso de autopsia, la documentación (anexos V, VI 1 y VI 2) será remitida al control de calidad, formado por dos miembros de los cuerpos que hayan intervenido en el proceso necroidentificador, es decir un médico forense y un miembro de la Policía Científica.

2. La función del control de calidad será comprobar que se han completado todas las operaciones, se han recogido y documentado las muestras y objetos personales y se ha observado la cadena de custodia. Las personas que realicen el control de calidad serán los encargados de ordenar el traslado del cadáver a la zona de conservación y custodia; en el caso de comprobar deficiencias ordenarán un nuevo examen parcial o total del cadáver o resto humano.

Artículo 20. *Los equipos actuantes «post mortem».*

1. Los equipos «post mortem» estarán constituidos por:

a) El personal forense siguiente: un médico forense, un oficial de actividades específicas y un funcionario de tramitación procesal.

b) Los miembros de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y policías autonómicas siguientes: dos fotógrafos y dos funcionarios expertos en la recogida de datos «post mortem».

2. Atendiendo al número de cadáveres y a las circunstancias del caso, el Director del Instituto de Medicina Legal junto con el responsable de los equipos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y policías autonómicas, informarán al Juez Instructor sobre la conveniencia de actuar con uno o varios equipos, organizándose de forma coordinada.

3. El Director del Instituto de Medicina Legal, y el responsable de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y policías autonómicas, podrán modificar, en sus respectivos campos de actuación, la composición de los equipos «post mortem» para adecuarla a las necesidades del caso.

Artículo 21. *La zona de conservación y custodia de cadáveres y restos humanos.*

1. Una vez obtenidos los datos de identificación, realizadas las autopsias y superado el control de calidad, el cadáver o resto humano pasará a la zona de conservación y custodia. Esta actividad estará controlada por el personal del Instituto de Medicina Legal competente. Los cadáveres y restos humanos permanecerán preservados mediante frío o técnica de conservación específica.

2. Se procederá al almacenamiento de las bolsas debidamente numeradas en un lugar preparado para ello en el depósito: en arcones, frigoríficos o congeladores.

Artículo 22. *Entrega y traslado.*

1. La entrega de cadáveres a familiares o personas allegadas se realizará cuando lo autorice la autoridad judicial competente, una vez que los cadáveres estén plenamente identificados y el dictamen de identificación por cadáver haya sido remitido a dicha Autoridad Judicial.

2. Aquellos cadáveres que no hayan sido identificados o cuya identificación se presuma difícil, quedarán a disposición de la autoridad judicial, que será quien ordene el traslado a otros lugares de conservación o depósito, o incluso su enterramiento, mediante el oportuno auto judicial, una vez que se haya confirmado que se han llevado a cabo todos los trabajos de autopsia y de obtención de datos «post mortem» que permitan su posterior identificación.

Artículo 23. *La zona de conservación y de custodia de objetos personales.*

Los objetos que porten los cadáveres y restos humanos y que son trasladados junto con éstos, de forma individualizada con el número de los mismos, se depositarán y custodiarán en la zona de conservación y custodia del Instituto de Medicina Legal correspondiente, y se entregarán a los familiares, previo levantamiento de un acta, cuyo original se remitirá al juzgado quedando copia en el Instituto de Medicina Legal.

Sección 4ª *Fase de obtención de datos «ante mortem» en el área de asistencia a familiares*

Artículo 24. *El área de asistencia a familiares y obtención de datos «ante mortem» .*

El área de asistencia a familiares y obtención de datos «ante mortem» estará situada en el lugar predeterminado para cada unidad territorial de los Institutos de Medicina Legal, para lo que se pedirá la colaboración de las distintas Administraciones públicas y, en su caso, al órgano competente en materia de protección civil. Esta área consta de cuatro zonas básicas:

- a) El punto de información.
- b) La oficina de recepción de denuncias.

- c) La zona de obtención de datos «ante mortem» u oficina «ante mortem» .
- d) La zona de asistencia sanitaria, social y psicológica.

Artículo 25. *El punto de información.*

En el punto de información se dará información a familiares y allegados, y se orientará a los mismos para que sean atendidos correctamente a lo largo del proceso. En este punto se encontrarán presentes para llevar a cabo labores de información específica personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y policías autonómicas, así como personal de asistencia social y psicológica para su cometido concreto.

Artículo 26. *La oficina de recepción de denuncias.*

1. La oficina de recepción de denuncias se encargará de tramitar todas las denuncias sobre personas desaparecidas o posibles víctimas, y estará atendida por personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y policías autonómicas.

2. Sus funciones son las siguientes:

- a) Recibir a los familiares o allegados de los desaparecidos o posibles víctimas.
- b) Elaborar las listas de desaparecidos y centralizar todos los datos en relación a los mismos.
- c) Remitir periódicamente a la oficina «ante mortem» las listas de desaparecidos o posibles víctimas.
- d) Controlar que se establezcan líneas de comunicación abiertas para recibir información y datos de posibles familiares o conocidos de los desaparecidos, de tal manera que se puedan ir confeccionando las listas de desaparecidos y organizando los trabajos de toma de los datos «ante mortem» .
- e) Informar a los posibles familiares y allegados de los datos «ante mortem» que son necesarios y que deben aportar para realizar las identificaciones. Para todo ello se contará con una guía informativa.
- f) Enviar a los familiares y allegados a la Oficina «ante mortem» cuando se compruebe que pueden colaborar en la aportación de datos.

Artículo 27. *La zona de obtención de datos «ante mortem» u oficina «ante mortem» .*

1. Esta zona es un lugar de trabajo mixto, cuyo fin primordial es la obtención de todos aquellos datos específicos individuales que permitan, de una forma científica y ordenada, orientar la identificación de las víctimas.

2. Los equipos «ante mortem» que trabajan en esta zona recabarán de familiares, amigos, testigos, instituciones públicas o privadas, todos los datos identificativos posibles de las supuestas víctimas, entendidas en sentido amplio, considerándose también como víctimas las personas supervivientes que hayan sido trasladadas a centros hospitalarios y que sea necesario identificar.

Artículo 28. *Equipos actuantes en la oficina «ante mortem» .*

1. En la oficina «ante mortem» existirá un responsable de cada uno de los siguientes institutos y cuerpos: del Instituto de Medicina Legal competente, del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de las policías autonómicas.

2. Dentro del área propia de sus respectivas competencias, estos responsables actuarán coordinadamente para realizar los cometidos específicos y para dirigir a los equipos que se mencionan en el apartado siguiente.

3. Los equipos de recogida de datos «ante mortem» estarán constituidos por funcionarios de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y policías autonómicas, personal médico forense y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, formando equipos en número suficiente en función de la magnitud del suceso.

Artículo 29. *Las funciones generales del equipo «ante mortem»* .

Las funciones generales del equipo «ante mortem» son las siguientes:

- a) Determinar y dar a conocer públicamente qué información «ante mortem» de las posibles víctimas deberán aportar las familias. Entre otra, esta información podrá consistir en fotografías, datos personales y antropométricos, historias médicas, radiografías generales y dentales, moldes dentales u odontólogo habitual. Para todo ello se contará con una guía informativa.
- b) Coordinar y dirigir a otros profesionales que se personen en el lugar.
- c) Obtener datos que puedan facilitar la identificación tales como vestimenta, efectos personales, tatuajes, fichas dentales o radiografías dentales, operaciones quirúrgicas realizadas, uso de prótesis internas, uso de marcapasos o cualquier otro dato identificativo.
- d) Obtener la lista de familiares disponibles para la toma de ADN. (anexo VII.3).
- e) Obtener muestras biológicas de familiares directos y/o «ante mortem» del fallecido para análisis de ADN. Con tal fin se cumplimentarán las actas de recogida conforme lo establecido en el anexo VII.4 (hojas 1 y 2) y VII.5.
- f) Recoger los datos «ante mortem» siguiendo las directrices de los formularios de Interpol.
- g) Enviar los expedientes al centro de integración de datos.

Artículo 30. *Actuación específica del médico forense.*

Será actuación específica del médico forense la interpretación y cotejo de todos los informes médicos, radiografías y cuantos datos sanitarios o médicos tengan relación con el proceso de identificación, así como la coordinación del personal en la toma de muestras biológicas para ADN, con el apoyo del personal del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses y de los Laboratorios de los Institutos de Medicina Legal.

Artículo 31. *Actuación específica de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de las policías autonómicas.*

Serán funciones de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de las policías autonómicas las siguientes:

- a) La obtención de los datos «ante mortem» , mediante la cumplimentación de un impreso normalizado basado en los formularios que Interpol tiene establecidos para estos casos, la recopilación de fichas dentales y radiografías dentales, así como otros datos de interés para la identificación como operaciones quirúrgicas realizadas, uso de prótesis internas, uso de marcapasos, etc.
- b) La obtención de muestras biológicas indubitadas de familiares para la obtención del ADN, en coordinación con los médicos forenses y el apoyo del personal del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses. Esta recogida se efectuará levantando la correspondiente acta de recogida de muestras como se señala en la letra e) del artículo 29. Las muestras biológicas se remitirán a los laboratorios de referencia en los términos establecidos.

Artículo 32. *Entrada en funcionamiento de la oficina «ante mortem»* .

1. La oficina «ante mortem» , deberá de empezar a trabajar desde el primer momento, ya que todos los datos personales que pueda aportar previamente a la realización de la autopsia son fundamentales en el proceso de identificación de los cadáveres. Para ello, se establecerán líneas de comunicación directa con el Área de depósito de cadáveres, independientemente del envío de los formularios y actas al Centro de Integración de Datos.

2. Los equipos «ante mortem» realizarán su labor de la siguiente forma:
 - a) Recogida de datos en la oficina «ante mortem» .
 - b) Utilización de unidades periféricas o unidades móviles de la Policía Científica de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de las policías autonómicas.

Artículo 33. *La zona de asistencia sanitaria, social y psicológica.*

En la zona de asistencia sanitaria, social y psicológica se ubicarán los equipos de psicólogos, médicos y asistentes sociales encargados de atender a los familiares y allegados de las víctimas o desaparecidos.

CAPÍTULO III

Laboratorios

Artículo 34. *Laboratorios.*

1. Se establecerán como Laboratorios para análisis del ADN y otros análisis propios de su especialidad, los que poseen las siguientes instituciones:

- a) El Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses que actuará además como Laboratorio de Referencia.
- b) La Comisaría General de Policía Científica del Cuerpo Nacional de Policía, del Ministerio del Interior.
- c) El Servicio de Criminalística de la Guardia Civil, del Ministerio del Interior.
- d) Los Laboratorios de los Institutos de Medicina Legal.

2. En el caso de que el suceso se produzca en comunidades autónomas que hayan recibido trasposos en materia de seguridad se contará con la colaboración de sus laboratorios.

Artículo 35. *Reparto de muestras.*

1. Con el ánimo de garantizar la eficacia y la rapidez del proceso de identificación genética, las muestras «post mortem», «ante mortem» y de familiares para análisis de ADN serán repartidas entre los distintos laboratorios dentro del ámbito de su competencia, que actuarán de forma coordinada tanto en la obtención de los perfiles genéticos, como en el proceso de comparación sistemática de perfiles de ADN en bases de datos automatizadas, sin perjuicio de lo que pueda establecer la autoridad judicial competente, en función de las características y etiología del suceso.

2. Con conocimiento de la autoridad judicial competente, los responsables de las diferentes instituciones implicadas (médicos forenses, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, policías autonómicas e Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses) establecerán el criterio de reparto de las muestras recogidas en las fases «ante mortem» y «post mortem».

Artículo 36. *Tratamiento de los resultados de los análisis.*

1. Todos los resultados de los análisis de identificación de víctimas se remitirán al Centro de Integración de Datos.

2. Cuando la etiología del suceso obedezca a causas terroristas o criminales, y siempre que lo autorice el juez competente, los resultados finales de todos los análisis que se realicen por los distintos laboratorios se remitirán, a los efectos de investigación, al laboratorio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de las policías autonómicas que tengan la competencia investigadora.

CAPÍTULO IV

Centro de integración de datos

Artículo 37. *Centro de Integración de Datos.*

1. El Centro de Integración de Datos tiene como función reunir y supervisar los diferentes informes de identificación que se realicen por las distintas instituciones, según los datos recogidos en los distintos Anexos del presente real decreto, previo a su remisión a la autoridad judicial competente.

2. El Centro de Integración de Datos, estará formado por una Oficina Forense y una Oficina de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de las policías autonómicas, cada una como aglutinante de las actividades propias de las instituciones implicadas, donde convergerán todos los resultados finales propios de cada institución. En cada una de ellas existirá un responsable que se encargará de que se realice y mantenga una coordinación y comunicación operativa entre las instituciones. En la Oficina forense se podrá integrar personal del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses con un responsable del mismo, quién coordinará los trabajos de identificación propios de dicho Instituto.

3. Una vez procesada toda la información procedente de las dos oficinas, el Centro de Integración de Datos elaborará un dictamen de identificación que será firmado por los responsables de la emisión del informe y otro de la causa de la muerte que será firmado por los médicos forenses del Servicio de Patología del Instituto de Medicina Legal actuante. Ambos dictámenes que se remitirán a la autoridad judicial competente.

4. De todos y cada uno de los documentos que genere el tratamiento de cadáveres y restos humanos a lo largo de todo el proceso, se conservará copia en el archivo del Instituto de Medicina Legal correspondiente, sin perjuicio de los documentos y datos que deban obrar, por ser de su competencia, en los ficheros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

5. Se tendrá en cuenta la posibilidad de que se solicite el desplazamiento de funcionarios de la Administración de Justicia al Centro de Integración de Datos.

6. Para dar puntual información a los medios de comunicación sobre el tratamiento médico-forense y de policía científica del suceso, existirá un responsable de información único, dependiente del Centro de Integración de Datos, que será, en principio, el Jefe de Prensa del Tribunal Superior de Justicia correspondiente o para delitos de terrorismo el de la Audiencia Nacional.

FORMULARIOS Y ACTAS

Anexos

Anexo I. Formulario de levantamiento de cadáveres o restos humanos en sucesos con víctimas múltiples.

Anexo II. Acta de relación de restos humanos.

Anexo III. Acta de relación de objetos.

Anexo IV. Acta de traslado al depósito de cadáveres y restos humanos.

Anexo V. Formulario del área de depósito de cadáveres y restos humanos en sucesos con víctimas múltiples.

Anexo VI.

1. Formulario de trabajo de cadáveres identificados dactilamente.

2. Formulario de trabajo de cadáveres sin identificar dactilamente.

Anexo VII. Normas y actas de recogida de muestras de ADN.

1. Recomendaciones para la recogida y remisión de muestras con fines de identificación genética en sucesos con víctimas múltiples.

2. Acta oficial para las tomas de muestras «post mortem» de ADN.
3. Formulario oficial de familiares disponibles para la toma de ADN.
4. Acta oficial para la toma de muestras de referencia de ADN de los familiares (hojas 1 y 2).
5. Acta oficial para la toma de muestras de referencia de ADN «ante mortem» del fallecido.



MINISTERIO DE JUSTICIA
MINISTERIO DEL INTERIOR

ANEXO I

FORMULARIO DE LEVANTAMIENTO DE CADAVERES O RESTOS HUMANOS EN SUCESOS CON VICTIMAS MULTIPLES

PROTOCOLO NACIONAL DE ACTUACIÓN MÉDICO-FORENSE Y DE POLICÍA CIENTÍFICA EN SUCESOS CON VÍCTIMAS MÚLTIPLES



CADÁVER
RESTO

Espacio reservado para etiqueta N° Cadáver N° Resto

I.M.L. de:

FECHA	HORA	DEPENDENCIA POLICIAL	JUZGADO	FUNCIONARIOS	MEDICO FORENSE
	Inicio: Fin:				

LUGAR:

UBICACIÓN EN EL LUGAR	
CADÁVER <input type="checkbox"/>	
RESTO HUMANO <input type="checkbox"/>	

DESCRIPCION GENERAL	
CADÁVER <input type="checkbox"/> RESTO HUMANO <input type="checkbox"/>	
<p>ESTADO:</p> <p>COMPLETO <input type="checkbox"/></p> <p>INCOMPLETO <input type="checkbox"/></p> <p>SEXO:</p> <p>HOMBRE <input type="checkbox"/></p> <p>MUJER <input type="checkbox"/></p> <p>INDETERMINADO <input type="checkbox"/></p> <p>NIÑO/A <input type="checkbox"/> EDAD APARENTE <input type="text"/></p>	DESCRIPCION GENERAL: (Estado del cadáver o resto, vestimenta, efectos,...)

DATOS DE LA DOCUMENTACION QUE PORTA O POSIBLE FILIACION		
NOMBRE:	APELLIDO 1:	APELLIDO 2:
NACIDO EN (lugar):		EL DIA:
HIJO DE:		
TIPO DE DOCUMENTACION:	DNI: <input type="checkbox"/>	PASAPORTE: <input type="checkbox"/> NIE: <input type="checkbox"/> OTROS: <input type="checkbox"/>
PAIS DEL DOCUMENTO:	N° DOCUMENTO:	
SIN DOCUMENTACION <input type="checkbox"/>		

REPORTAJE FOTOGRAFICO TOMA DE VIDEO CROQUIS

NECRO-RESEÑA	
<p>INDICE DERECHO: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO</p> <p>INDICE IZQUIERDO: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO</p>	<p>MOTIVO, NO:</p> <p>EN CASO DE AUSENCIA INDICAR DEDO DE SUSTITUCION DEL QUE SE TOMA LA IMPRESION:</p>

FIRMA DEL MEDICO FORENSE

FIRMA DEL FUNCIONARIO

INSTRUCCIONES ANEXO I

**FORMULARIO DE LEVANTAMIENTO DE CADÁVERES
O RESTOS HUMANOS EN CATÁSTROFES.****INSTRUCCIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN**

- Se trata de un documento autocopiativo, con original y copia.
- Se cumplimentará de forma conjunta por los Equipos de Identificación de Víctimas en Grandes Catástrofes (Equipos IVD) de las FF.CC. de Seguridad del Estado y por el médico forense presente en el levantamiento, firmando el responsable de dicho equipo y el médico forense.
- Se utilizará tanto para el levantamiento de cadáveres o restos humanos, debiendo especificarse en los recuadros existentes al efecto cuando se trata de un cadáver o resto humano.
- Como norma genérica se considerará como **CUERPO-CADÁVER** el tronco humano con sus correspondientes extremidades, cuando están unidas total o parcialmente al mismo. Se consideraran **RESTOS HUMANOS** las extremidades del tronco (cabeza, piernas, brazos, etc), cuando han sido separadas de éste o las partes mutiladas del mismo.
- A cada cadáver o resto se le colocará, *siempre que sea posible*, una **brida o pulsera** con una etiqueta adherida, con el número y color que se indica en los dos puntos siguientes. Si, por cualquier razón, no fuera posible sujetarle la brida, se podrá sustituir por una de las etiquetas adhesivas.
- En el caso de **CADÁVERES** se utilizarán unas etiquetas de color **negro**, que ya llevarán impresas los equipos actuantes en las que figurará el nombre clave que se asigne al lugar del suceso, la letra "C", correspondiente a **cadáver** y el **número de levantamiento** correspondiente: Ejemplo - **"ATOCHA" C – 001**.
- Igualmente, en el caso de **RESTOS** se utilizarán unas etiquetas de color **rojo**, que ya llevarán impresas los equipos actuantes en las que figurará el nombre clave que se asigne al lugar del suceso, la letra "R", correspondiente a **resto** y el **número de levantamiento** correspondiente: Ejemplo - **"ATOCHA" R – 001**.

Tanto los **cadáveres** como los **restos humanos grandes** se introducirán, para su traslado, individualmente, en las bolsas-sudario proporcionadas por las Funerarias o Servicios de Emergencia; colocándoles la pegatina correspondiente (**roja** o **negra**), si fuese necesario, también podrán utilizarse **bridas** para referenciar las bolsas sudarios. Los restos más pequeños irán en las **bolsas individuales e independientes para cada resto** proporcionadas para tal fin. Todos los restos irán acompañados de su formulario correspondiente. Cuando estos restos se transporten o introduzcan en contenedores o bolsas comunes para su traslado, habrá que rellenar el **Acta de relación de restos humanos** y se etiquetará la bolsa común con su correspondiente **etiqueta verde**.

- Tanto para cadáveres o restos humanos se adherirá una etiqueta tanto en el original como en la copia del documento, en el espacio reservado a tal efecto.
- Se irán cumplimentando todos los apartados del formulario, tanto para los cadáveres como para los restos humanos, teniéndose en cuenta las siguientes consideraciones:
 - o Se especificará en el campo "**LUGAR**" el sitio donde se produzca el suceso, de tal manera que quede perfectamente hecha la referencia a dicho lugar.
 - o En el campo "**UBICACIÓN EN EL LUGAR**" se especificará el sitio específico, dentro del cuadrulado o división por zonas que se hubiese realizado del lugar del suceso, de tal manera que quede perfectamente ubicado el lugar donde se hallaba el cadáver o resto humano.
 - o El apartado "**DESCRIPCIÓN GENERAL**" se cumplimentará, tanto para cadáveres como para restos humanos, con la descripción general del estado de cadáver, así como de los efectos personales que porte, teniendo en cuenta que si existen datos de una posible filiación se consignarán en el apartado destinado a tal efecto.
 - o En el apartado de "**DATOS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE PORTE O POSIBLE FILIACIÓN**", se consignarán los datos de la documentación que porte el cadáver. También se consignarán los datos de una posible filiación, que por algún motivo se pudiera tener, en cuyo caso, al no haberse hallado documentación se anotará dicha incidencia en la casilla "SIN DOCUMENTACIÓN". Esta casilla también deberá rellenarse en el caso de que el cadáver careciera de documentación alguna.
 - o Se tomarán "in situ" las impresiones de los índices derecho e izquierdo, en el caso de los cadáveres, consignándose, en caso de que no se pueda tomar alguno de ellos, el motivo por el que no puede tomarse. Como regla de sustitución, en el caso de ausencia del dedo índice, se tomarán por este orden: el dedo medio, el anular, auricular y pulgar.

Si el resto humano correspondiera a una mano o un brazo (o una parte de éstos), se tomarán las impresiones dactilares del dedo índice de que se trate o del dedo que corresponda de sustitución, haciéndose constar en el formulario dicha circunstancia: primero indicando que el dedo índice no se ha tomado, el motivo porque el que no se toma, y el dedo de sustitución - **debiendo quedar constancia si la falta de dicho dedo/os es ante-mortem o post-mortem**-. En ambos casos se tomarán las impresiones por duplicado.

- Una vez cumplimentado el formulario, **la copia del mismo**, junto con una copia de las impresiones tomadas de los dos dedos índices en el acetato "**NECRO ADJUNTA AL PROTOCOLO**", se introducirán en una bolsa hermética transparente que permita leer el contenido de la copia del formulario y visualizar las impresiones dactilares y se introducirá en la bolsa sudario junto con el cadáver y los efectos personales que portara encima el cadáver, que igualmente irán referenciados con el mismo número de levantamiento de cadáver o resto humano.

- Para la recogida de los efectos personales de las víctimas se seguirá el criterio siguiente: todos los efectos personales que porte encima el cadáver, es decir, que lleve con él, serán recogidos, examinados, de cara a establecer posibles identidades y guardados en una bolsa hermética, a ser posible transparente, que se etiquetará por el exterior, etiquetándose también el objeto introducido, todo ello con el número de levantamiento que le corresponda al cadáver y será introducida en la bolsa sudario donde se traslada el cuerpo, de tal manera que dichos efectos irán junto con el cadáver a la zona de depósito.
- **El original del formulario**, igualmente se introducirá en una bolsa hermética transparente que permita leer el contenido del formulario y visualizar las impresiones dactilares, y quedará en poder de los equipos IVD de las FF.CC. de Seguridad del Estado, para dar inicio a los trabajos de identificación.
- Las etiquetas sobrantes se introducirán en otra bolsa hermética transparente y se introducirán en la bolsa sudario o en la bolsa de restos humanos, según el caso.
- Los efectos personales que aparezcan dispersos y aislados, es decir, los que no porte encima ningún cadáver, serán recogidos de forma individual, introduciéndose en bolsas de plástico individuales e independientes. Para ello, se cumplimentará el **ACTA DE RELACIÓN DE OBJETOS, (Anexo III)**. Se trata de un documento autocopiativo, en el que se hará referencia a la zona donde fueron hallados los objetos, una descripción breve del mismo, su contenido y en especial los posibles documentos de identidad o datos de filiación que pueda contener dicho objeto. Igualmente se hará referencia a los cuerpos o restos humanos que se encontraban en dicha zona. Cada objeto y su bolsa se etiquetarán de forma ordenada mediante el uso de etiquetas de color **azul** en las que figurará el nombre clave que se asigne al lugar del suceso, la palabra **"Objeto"**, y el **número de levantamiento del objeto** correspondiente:. Ejemplo: **"ATOCHA" Objeto – 001**. Se harán cargo de los mismos los equipos IVD de las FF.CC. de Seguridad del Estado, con la finalidad de llevar constancia de los diferentes objetos que puedan aparecer en el lugar y se hayan recogido, **sacar datos de identidad** de posibles víctimas y asegurar el control de cualquier objeto o efecto sospechoso, especialmente en los casos de actuaciones criminales o terroristas.

* **NOTA:** Todo este proceso, como es costumbre, ha de ser fijado tanto con fotografía como con vídeo, levantándose los correspondientes planos y croquis, ubicando todos los cuerpos, restos humanos y efectos/objetos que sean significativos.



MINISTERIO
DE JUSTICIA
MINISTERIO
DEL INTERIOR

**ACTA DE RELACION
DE RESTOS HUMANOS**

**PROTOCOLO NACIONAL DE
ACTUACIÓN MÉDICO-FORENSE Y
DE POLICÍA CIENTÍFICA EN
SUCESOS CON VÍCTIMAS
MÚLTIPLES**



BIPELIGROSO

BOLSA N°:

Espacio reservado para etiqueta

FECHA	HORA	DEPENDENCIA POLICIAL	JUZGADO	FUNCIONARIOS	MEDICO FORENSE
	Inicio: Fin:				

LUGAR

RELACIÓN DE RESTOS HUMANOS

Nº ETIQUETA RESTO HUMANO	DESCRIPCION DEL RESTO

FIRMA DEL FUNCIONARIO

INSTRUCCIONES ANEXO II

ACTA DE RELACIÓN DE RESTOS HUMANOS.

INSTRUCCIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN

- Se trata de un documento autocopiativo, con original y copia.
- Se cumplimentará por los Equipos de Identificación de Víctimas en Grandes Catástrofes (IVD) de las FF.CC. de Seguridad del Estado.
- Se utilizará cuando **los restos humanos** que se vayan recogiendo de forma independiente, según el **formulario de levantamiento de cadáveres o restos humanos (Anexo I)**, sean **introducidos en bolsas o contenedores comunes** para su traslado.
- Dicha bolsa o contenedor común, se individualizará de forma independiente, para ello se utilizarán unas etiquetas de color **verde**, que ya llevarán impresas los equipos IVD actuantes en las que figurará el nombre clave asignado al lugar del suceso, la palabra **"BOLSA"**, y el **número asignado a la bolsa o contenedor común**: Ejemplo - **"ATOCHA" BOLSA – 01**.

El número asignado a la bolsa o contenedor común será el que se pegará en el Acta de Relación de Restos Humanos, tanto en el original como en la copia del impreso, en el espacio reservado a tal efecto.

- También se deberán utilizar, en lo posible, bridas con el nº de bolsa, ya que son más seguras que la propia pegatina adherida a la bolsa o contenedor común
- En la parte correspondiente a **"RELACIÓN DE RESTOS HUMANOS"**, se irá dando una referencia a los diferentes restos que se introducen en la bolsa o contenedor común. Para ello se utilizarán las etiquetas, del tamaño adecuado, ya diseñadas correspondientes a **"RESTOS"**, de tal manera que se irá adhiriendo el número asignado al resto en el espacio reservado como **"Nº ETIQUETA RESTO HUMANO"**, describiéndose de forma breve y concisa el tipo de resto de que se trate en el apartado **"DESCRIPCIÓN DEL RESTO"**.
- Una vez cumplimentado el ACTA, la copia de la misma, se introducirá en una bolsa hermética transparente que permita leer el contenido de la misma y se introducirá en la bolsa o contenedor común de resto.
- El original del ACTA, quedará en poder de los equipos IVD de la FF.CC. de Seguridad del Estado.



MINISTERIO
DE JUSTICIA
MINISTERIO
DEL INTERIOR

ANEXO III

ACTA DE RELACION DE OBJETOS

PROTOCOLO NACIONAL DE
ACTUACIÓN MÉDICO-
FORENSE Y DE POLICÍA
CIENTÍFICA EN SUCESOS
CON VÍCTIMAS MÚLTIPLES

FECHA	HORA	DEPENDENCIA POLICIAL	JUZGADO	FUNCIONARIOS
	Inicio: Fin:			

LUGAR:

RELACION DE OBJETOS	
NUMERO	DESCRIPCION DEL OBJETO / CONTENIDO / UBICACION EN EL LUGAR

FIRMA DEL FUNCIONARIO

INSTRUCCIONES ANEXO III

ACTA DE RELACIÓN DE OBJETOS.

INSTRUCCIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN

- Se trata de un documento autocopiativo, con original y copia.
- Se cumplimentará por los Equipos de Identificación de Víctimas en Grandes Catástrofes (Equipos IVD) de las FF.CC. de Seguridad del Estado.
- Se utilizará para la recogida de los efectos personales que aparezcan dispersos y aislados, es decir, los que no porte encima ningún cadáver. Serán recogidos de forma independiente, introduciéndose en bolsas de plástico individuales. Para llevar una relación de los objetos hallados y recogidos se cumplimentarán las **ACTAS DE RELACIÓN DE OBJETOS, (Anexo III)**. Los objetos se irán etiquetando de forma ordenada mediante el uso de etiquetas de color **azul** en las que figurará el nombre clave que se asigne al lugar del suceso, la palabra **"Objeto"**, y el **número de levantamiento del objeto** correspondiente:. Ejemplo: **"ATOCHA" Objeto – 001**. Se harán cargo de los mismos los equipos IVD de las FF.CC. de Seguridad del Estado, con la finalidad de llevar constancia de los diferentes objetos que puedan aparecer en el lugar y se hayan recogido, **sacar datos de identidad** de posibles víctimas y asegurar el control de cualquier objeto o efecto sospechoso, especialmente en los casos de actuaciones criminales o terroristas.
- Cada Acta está diseñada para referenciar cinco objetos. En el apartado **"NUMERO"**, se consignará el número asignado a cada de objeto, debiéndose utilizar para su cumplimentación las etiquetas adhesivas, ya numeradas y del tamaño adecuado, que se adherirán al espacio sombreado, ya determinado para la misma.
- En el apartado **"DESCRIPCIÓN DEL OBJETO/ CONTENIDO/UBICACIÓN EN EL LUGAR"**, se describirá **de forma breve** el objeto en cuestión, su contenido, si lo tuviere, siendo de especial interés **consignar los posibles documentos de identidad o datos de filiación** que pueda contener dicho objeto. Igualmente se ubicará el lugar de su hallazgo, haciendo referencia de los cuerpos o restos humanos que se encuentren en dicha zona, cercanos al mismo.
- Cuando los objetos en cuestión sean trasladados de forma común hasta las dependencias policiales que se determinen, se hará entrega de la copia del Acta, para que acompañe a cada grupo de CINCO objetos, quedándose el original el equipo que ha realizado el levantamiento de dichos objetos.



MINISTERIO
DE JUSTICIA
MINISTERIO
DEL INTERIOR

ANEXO IV

ACTA DE TRASLADO AL
DEPOSITO

PROTOCOLO NACIONAL DE
ACTUACIÓN MÉDICO-FORENSE Y DE
POLICÍA CIENTÍFICA EN SUCESOS
CON VÍCTIMAS MÚLTIPLES

CADAVERES RESTOS HUMANOS 

FECHA:

LUGAR/ORIGEN PROCENCIA:

Relación de cadáveres o bolsas con restos humanos que se trasladan al depósito

etiqueta cadáver o bolsa con restos humanos
etiqueta cadáver o bolsa con restos humanos
etiqueta cadáver o bolsa con restos humanos
etiqueta cadáver o bolsa con restos humanos
etiqueta cadáver o bolsa con restos humanos
etiqueta cadáver o bolsa con restos humanos
etiqueta cadáver o bolsa con restos humanos
etiqueta cadáver o bolsa con restos humanos
etiqueta cadáver o bolsa con restos humanos

Funcionario responsable del
**AREA LEVANTAMIENTO
DE CADAVERES** con carné
profesional nº _____ entrega
al responsable del traslado al
Deposito, los cadáveres o bolsas
con restos humanos que se
relacionan.

Fecha: __/__/____

Hora: _____

Firma(entrega)

**El RESPONSABLE DEL
TRASLADO** con DNI nº _____
recibe los cadáveres o bolsas con
restos humanos que se relacionan.

Firma(recibí)

Haciendo entrega de los
mismos al **RESPONSABLE DEL
AREA DE RECEPCION DE
CADAVERES DEL DEPOSITO**

Fecha: __/__/____

Hora: _____

Firma(entrega)

**El RESPONSABLE DEL
AREA DE RECEPCION DE
CADAVERES DEL DEPOSITO** con carné
profesional/DNI. nº _____
Recibe los cadáveres o bolsas con
restos humanos que se relacionan,
haciéndose cargo de ellos.

Firma(recibí)



MINISTERIO
DE JUSTICIA
MINISTERIO
DEL INTERIOR

ANEXO V

PROTOCOLO NACIONAL DE
ACTUACIÓN MÉDICO-FORENSE Y DE
POLICÍA CIENTÍFICA EN SUCESOS
CON VÍCTIMAS MÚLTIPLES

**FORMULARIO DEL AREA DE
DEPÓSITO DE CADÁVERES Y
RESTOS HUMANOS EN SUCESOS
CON VICTIMAS MÚLTIPLES**

CADAVER

Nº DE LEVANTAMIENTO

Nº DEL IML

RESTO

FECHA	HORA	LUGAR DE PROCEDENCIA	ORGANO JUDICIAL

VERIFICACIÓN DEL FORMULARIO DE LEVANTAMIENTO QUE ACOMPAÑA AL CADÁVER Y/O RESTO

CADAVER	ESTADO	SEXO	RESTO HUMANO
Nº ETIQUETA BOLSA	COMPLETO <input type="checkbox"/> INCOMPLETO <input type="checkbox"/>	MASCULINO <input type="checkbox"/> FEMENINO <input type="checkbox"/> NIÑO <input type="checkbox"/>	Nº ETIQUETA BOLSA

AL INICIO DE AUTOPSIA

IDENTIFICADO DACTILARMENTE

Nº EQUIPO

NO IDENTIFICADO DACTILARMENTE

NOMBRE:

APELLIDO 1:

APELLIDO 2:

NACIONALIDAD

DNI

PASAPORTE

NIE

Nº

AUTOPSIA

TRIPTICO POSTMORTEM

NECRORESEÑA

PREPARACION DEL CADÁVER

ESTUDIO RADIOLÓGICO

EXÁMEN EXTERNO

EXÁMEN ODONTOLÓGICO

EXÁMEN INTERNO

RECOGIDA DE MUESTRAS PARA ADN. CUMPLIMENTAR ACTA OFICIAL PARA TOMAS DE MUESTRAS POSMORTEM DE ADN:

OTRAS MUESTRAS. ESPECIFICAR:

DATOS ANTEMORTEM SIGNIFICATIVOS:

CAUSA FUNDAMENTAL DE LA MUERTE: CAUSA INMEDIATA:
DATA:

EFFECTOS PERSONALES: SI
NO

PASA A ZONA DE CONSERVACION Y CUSTODIA EL DÍA A LAS HORAS
TIPO DE CONSERVACION:
OBJETOS PERSONALES RELACIONADOS EN IMPRESO ADJUNTO
DESTINO DE LOS OBJETOS PERSONALES:

SE REMITE TODA LA DOCUMENTACIÓN AL CENTRO DE INTEGRACION DE DATOS QUE LO CONSIDERA
 IDENTIFICADO NO IDENTIFICADO

OBSERVACIONES:

FECHA DE SALIDA	HORA DE SALIDA	DESTINO	FUNERARIA	FIRMA RESPONSABLE ENTREGA

FIRMA DEL JEFE DE SERVICIO DE PATOLOGÍA O MEDICO FORENSE DELEGADO

ANEXO V**INSTRUCCIONES CUMPLIMENTACIÓN
FORMULARIO ÁREA DE DEPÓSITO**

A todo cadáver o resto que ingrese en el IML procedente de un suceso, se deberá incorporar este documento a la documentación procedente del levantamiento.

En el momento del ingreso, en el recuadro Nº DEL IML, se deberá rellenar de forma correlativa a todos los cadáveres o restos en orden de llegada el número del IML que corresponda, respetando el orden de archivo del mismo

Deberán rellenarse de forma cronológica todos los apartados del Anexo de la siguiente manera:

- Fecha, hora, lugar de procedencia y órgano judicial: Cumplimentar.
- Verificación formulario de levantamiento: Si, No.
- Identificado: Se tacha el cuadrado que corresponda, anotando el número de equipo.
- Si está identificado, se escribe nombre y apellidos, nacionalidad, tipo de documento y número.
- Necrorreseña: Si, No. Fotografías identificativas: Si, No. Estudio radiográfico: Si, No. Estudio odontológico: Si, No. Reportaje fotográfico: Si, No.
- Recogida de muestras para ADN, especificar que muestras se recogen. Para la recogida se complementara el Acta Oficial para las tomas de muestras postmortem de ADN. Otras muestras: Especificar que muestras y que análisis se va a solicitar.
- Datos antemortem significativos: describir de forma resumida.
- Autopsia: Si, No. Tríptico postmortem: Si, No.
- Causa fundamental de la muerte y data: reseñar.
- Efectos personales: Si, No.
- Firma del Forense que haya realizado las operaciones cadavéricas.
- Rellenar el siguiente apartado, especificando Si o No hay objetos personales.
- Marcar con una cruz la situación de identificado o no identificado.
- Observaciones: Las que procedan.
- Rellenar fecha de salida, hora de salida, destino, funeraria y firma del responsable de entrega, que será el funcionario responsable del área de custodia.
- Firma del Jefe de Servicio de Patología o Médico Forense delegado.

PROTOCOLO NACIONAL DE
ACTUACIÓN MÉDICO-FORENSE Y DE
POLICÍA CIENTÍFICA EN SUCEOS
CON VÍCTIMAS MÚLTIPLES

ANEXO VI.1

FORMULARIO DE TRABAJO - CADÁVERES IDENTIFICADOS DACTILARMENTE



CADÁVER NÚM. :
núm. levantamiento / núm. I.M.L.

FECHA:
LUGAR:
Nº EQUIPO DE AUTOPSIA:

1.- PRÁCTICA DE AUTOPSIA	FORENSES	HORA (inicio / fin)	OBSERVACIONES
1.1 ESTUDIO RADIOLÓGICO			
1.2 EXAMEN EXTERNO			
1.3 EXAMEN INTERNO			
1.4 RECOGIDA MUESTRAS A.D.N.			

ANEXO VI.1**INSTRUCCIONES FORMULARIO DE
TRABAJOS A REALIZAR EN CADÁVERES
IDENTIFICADOS DACTILARMENTE.**

Deberá cumplimentarse en todos aquellos cadáveres que ingresan en el área de depósito y que han sido identificados dactilamente en la zona del levantamiento, así como aquellos que lo sean de la misma forma en el área de depósito:

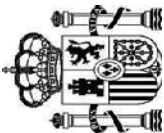
- Es obligatoria y fundamental la reseña del número de levantamiento y el del IML, se verificará el asignado en el Anexo V que corresponderá al correlativo dentro del archivo del IML correspondiente, así como la fecha, lugar de procedencia del suceso y equipo de autopsia.
- Cuando el Médico Forense actuante, lo considere suficiente y esté diagnosticada la causa de la muerte, se podrá limitar a cumplimentar el apartado 1.3, donde de forma resumida se describirán las lesiones que hayan determinado la causa de la muerte, en el apartado de las observaciones.
- Cuando no se cumplan las condiciones del párrafo anterior, los diferentes apartados de este Anexo, serán cumplimentados y firmados por el/los Médicos Forenses encargados de la realización de cada una de las operaciones que se reseñan en este Anexo.
- Obligatoriamente se procederá a la toma de muestras para ADN cumplimentando el Acta Oficial para tomas de muestras postmortem de ADN Anexo VII.2.
- Igualmente en el apartado de las observaciones se consignarán aquellas incidencias que condicionen la no realización de alguno de los estudios o exámenes cuando se considerara necesaria su realización. (por ejemplo, se considera necesario realizar radiología del cadáver, pero el equipo de rayos está estropeado)

PROTOCOLO NACIONAL DE
ACTUACIÓN MÉDICO-FORENSE Y
DE POLICÍA CIENTÍFICA EN
SUCEOS CON VÍCTIMAS
MÚLTIPLES

ANEXO VI.2

FORMULARIO DE TRABAJO - CADÁVERES SIN IDENTIFICAR DACTILARMENTE

MINISTERIO
DE JUSTICIA
MINISTERIO
DEL INTERIOR



CADÁVER NÚM. :
núm. levantamiento / núm. I.M.L.

FECHA:
LUGAR:
Nº EQUIPO DE AUTOPSIA:

1.- OBTENCIÓN DE LA NECRORESEÑA	EQUIPO I.V.D.	HORA (inicio / fin)	OBSERVACIONES	
2.- PRÁCTICA DE AUTOPSIA	FORENSES	RECOPIACIÓN DATOS EQUIPO I.V.D.	HORA (inicio / fin)	OBSERVACIONES
2.1 PREPARACIÓN CADÁVER				
2.2 ESTUDIO RADIOLÓGICO				
2.3 EXAMEN EXTERNO				
2.4 EXAMEN ODONTOLÓGICO				
2.5 EXAMEN INTERNO				
2.6 RECOGIDA MUESTRAS A.D.N.				

ANEXO VI.2

INSTRUCCIONES FORMULARIO DE TRABAJOS A REALIZAR EN CADÁVERES SIN IDENTIFICAR DACTILARMENTE.

Deberá cumplimentarse en todos aquellos cadáveres que ingresan en el área de depósito y que **no** hayan sido identificados dactilaramente:

- Es obligatoria y fundamental la reseña del número de levantamiento y el del IML, se verificará el asignado en el Anexo V que corresponderá al correlativo dentro del archivo del IML correspondiente, así como la fecha, lugar de procedencia del suceso y equipo de autopsia.
- Los diferentes apartados de este Anexo, serán cumplimentados y firmados por el/los Médicos Forenses encargados de la realización de cada una de las operaciones que se reseñan en este Anexo. En el apartado observaciones se reseñarán los datos identificativos e incidencias.
- Así mismo, firmarán los funcionarios de los equipos IVD que hayan auxiliado al Médico Forense en cada una de las operaciones de la realización de la autopsia, así como en el apartado de necrorreseña.
- Obligatoriamente se procederá a la toma de muestras para ADN cumplimentando el Acta Oficial para la toma de muestras postmortem de ADN. Anexo VII.2.
- Igualmente, en el apartado de las observaciones se consignarán aquellas incidencias que condicionen la no realización de alguno de los estudios o exámenes QUE SON OBLIGATORIOS de realizar en éste tipo de cadáveres sin identificar dactilaramente, (por ejemplo), no se ha podido realizar la toma de la necrorreseña porque el estado del cadáver no lo permite, ó no se ha podido realizar el estudio radiológico del cadáver, porque el equipo de rayos está estropeado)



ANEXO VII .1

**RECOMENDACIONES PARA LA
RECOGIDA Y REMISION DE
MUESTRAS CON FINES DE
IDENTIFICACIÓN GENÉTICA EN
SUCESOS CON VÍCTIMAS MÚLTIPLES**

PROTOCOLO NACIONAL DE
ACTUACIÓN MÉDICO-FORENSE Y DE
POLICÍA CIENTÍFICA EN SUCESOS
CON VÍCTIMAS MÚLTIPLES

INTRODUCCIÓN

El análisis de ADN es una herramienta esencial en la identificación de víctimas en un suceso con víctimas múltiples, en especial cuando existe un alto grado de fragmentación de los cadáveres ya que además de permitir su identificación, posibilita llevar a cabo de forma sistemática estudios de reasociación de restos humanos y cadáveres. La recogida de muestras con fines de identificación genética es, por tanto, una fase de especial trascendencia del complejo proceso de la identificación forense que debe realizarse por personal especializado siguiendo una serie de recomendaciones que afectan a:

- La identificación y documentación de las muestras
- El procedimiento de recogida y las precauciones que deben tomarse
- La cadena de custodia

En la actualidad los estudios de ADN están basados en el análisis comparativo entre perfiles genéticos obtenidos de:

- La toma de **muestras post-mortem** procedentes de los cadáveres y restos humanos
- La toma de **muestras de referencia (ante-mortem y familiares)** necesarias para su identificación.

1.- RECOGIDA DE MUESTRAS PARA ANÁLISIS DE ADN

La recogida de muestras, en casos de sucesos con víctimas múltiples, se realizará normalmente en dos escenarios distintos:

- **El área de depósito de cadáveres**, lugar donde se recogen las muestras procedentes de los cadáveres y de los restos humanos, aparecidos en el escenario del desastre.
- **El centro de asistencia a los familiares**, lugar donde se recogen las muestras de referencia (de familiares o ante-mortem) necesarias para la identificación de los restos humanos.

En algunos casos, cuando hay indicios de que el suceso puede ser provocado, algunas muestras y vestigios biológicos pueden ser recogidos directamente en **el escenario del siniestro**.

1. RESTOS HUMANOS

La complejidad en la recogida de las muestras postmortem va a depender de diversos factores tales como el número de víctimas, el grado de fragmentación de los cadáveres y el estado de conservación de los mismos.

No obstante y con independencia de la complejidad que pueda presentar la recogida de muestras, es deseable recoger muestras para análisis de ADN de todos los cadáveres y de los restos humanos que se estime oportuno en base a las características del suceso, para poder garantizar, por un lado, la posibilidad de realizar estudios de reasociación entre restos humanos y cadáveres y, por otro lado, realizar estudios complementarios siempre que surjan dudas o discrepancias con otros métodos de identificación (dactiloscópicos, odontológicos... etc).

1.1. Identificación de las muestras

Todos los cadáveres y restos humanos obtenidos en la escena del suceso deben ser identificados mediante un sistema único y sencillo, que se mantendrá invariable a lo largo de todo el proceso, para evitar errores.

Este sistema incluirá la identificación dada al cadáver en el levantamiento y en el IML. Si de un cadáver o resto humano fuese necesario recoger varias muestras, a cada una de ellas se le asignara un número correlativo:

Número levantamiento / Número IML / Número muestra ADN

1.2. Documentación y material gráfico

- Se fotografiarán o documentarán gráficamente los cadáveres y restos humanos, antes de realizar la toma de muestras.

- Se utilizará un formulario estandarizado (**Formulario Oficial para la toma de muestras post-mortem de ADN**) para describir el resto humano y el tipo de muestra recogida de él, con una breve descripción.

Si fuese necesario recoger más de una muestra del cadáver o fragmento humano, es conveniente reseñarlas todas en el mismo formulario.

- Se cumplimentará la cadena de custodia.

1.3. Equipo de recogida y manejo de muestras

La recogida de muestras debe hacerse durante la autopsia o con posterioridad a ella por el Médico Forense con la colaboración de personal entrenado y con experiencia en la toma de muestras para análisis de ADN.

Los miembros del equipo deben extremar las precauciones para evitar o minimizar el riesgo de contaminación, tanto exógena como cruzada que puede producirse durante el proceso. Para ello deben ir equipados con ropa protectora (guantes, mascarilla, batas o mono...etc.) y siempre que sea posible deben utilizar material estéril o bien disponer de los medios necesarios para realizar una limpieza adecuada del material y de las superficies de trabajo (p.e. una solución de lejía comercial al 10% o alcohol). (***Ver anexo***)

1.4. Tipo de muestras más adecuadas para el análisis genético

El tipo de muestra más adecuado para el análisis de ADN viene determinado por las características del suceso y el estado de los restos humanos. Las más frecuentes son:

- *Músculo esquelético*, especialmente cuando disponemos de cadáveres completos
- *Fragmentos de órganos*
- *Piel*
- *Sangre*

Cuando los restos humanos están putrefactos, es más adecuada la recogida *de piezas dentales, huesos o uñas* (indistintamente de las manos o de los pies).

En casos de incendios, dependiendo del estado de carbonización, puede recogerse *músculo esquelético* de zonas profundas o *sangre semisólida* de las cavidades cardíacas. Si la carbonización es severa, se recogerán *huesos, piezas dentales o uñas* (los menos afectados).

1.5. Procedimiento de recogida

- *Músculo esquelético, órganos y piel*: Se recogerá un fragmento de 10-15 g de las zonas mejor conservadas que se introducirá en un frasco de plástico de boca ancha con cierre hermético o con cierre de rosca precintado, que se mantendrá refrigerado hasta su llegada al laboratorio.

Las muestras para análisis genético nunca deben ser recogidas ni almacenadas en líquido fijador (p.e. formaldehído)

- *Sangre*: Se recogerán de 5-10 ml en un tubo con anticoagulante tipo EDTA. Dicho tubo deberá introducirse en una bolsa o tubo de transporte correctamente precintado, que se mantendrá refrigerado hasta su llegada al laboratorio.

Si se requiere sangre para la realización de otro tipo de análisis, p.e. toxicológico, deberán recogerse muestras adicionales.

- *Piezas dentales*: Se recogerán de 2 a 6 piezas que no estén dañadas ni restauradas, que se introducirán en un frasco de plástico de boca ancha o en una bolsa correctamente precintada.

- *Huesos*: Se recogerá, si es posible, un hueso largo descarnado que se introducirá en una bolsa correctamente precintada.

- *Uñas*: Se recogerán las uñas, se envuelven por separado en papel absorbente y se introducen en una bolsa correctamente precintada.

2. MUESTRAS DE REFERENCIA DE FAMILIARES

2.1. Identificación de las muestras

Al igual que con los restos humanos, la identificación de los familiares debe realizarse mediante un sistema único y sencillo, que se mantendrá invariable a lo largo del proceso.

2.2. Documentación

- Se utilizará un formulario estandarizado (***Formulario Oficial para la toma de muestras de referencia de ADN de los familiares***) en el que esté incluido “el consentimiento” de la persona que cede la muestra, así como la garantía del uso restringido de la muestra y la confidencialidad del resultado.

Este formulario siempre tendrá que estar firmado por la persona que aporta la muestra.

- Se confirmarán los datos del donante mediante el DNI o el pasaporte, cuando sea posible. Cuando sea necesario se realizará una fotocopia del mismo que se adjuntará al formulario.

- Se documentará de forma clara la relación de parentesco entre el donante y la víctima, mediante un árbol genealógico donde quede bien establecida la relación, sin que esta pueda dar lugar a equívocos.

- Se cumplimentará la cadena de custodia

- Se rellenará un formulario (***Formulario Oficial de familiares disponibles para la toma de ADN***) en el que consten ***los familiares disponibles*** por si es necesario recurrir a otras muestras.

2.3. Equipo de recogida y manejo de las muestras

El equipo de recogida de muestras de referencia debe estar constituido por personas formadas y entrenadas no solo para recoger las muestras sino para informar a los familiares, con la mayor sensibilidad posible, del uso que se va a dar a las muestras, del tipo de análisis que se va a realizar, del tiempo estimado hasta la obtención de resultados....etc. Además dicho equipo deberá evaluar que familiares son los más adecuados como donantes e incluso en que casos es mas apropiado la utilización de muestras de referencia directas.

Deben ir equipados de guantes y bata protectora y usar el material adecuado para llevar a cabo la recogida, teniendo en cuenta que el número de muestras puede ser muy elevado.

2.4. Familiares más adecuados

Los familiares mas adecuados para proceder a la identificación, son los siguientes, por orden de prioridad:

2.4.1. Ascendientes y descendientes directos. Para estudios de paternidad con marcadores STRs autosómicos.

- *Padre y madre biológicos del fallecido.* Si no es posible obtener muestras de ambos padres, se puede realizar la prueba únicamente con uno de ellos.

- *Cónyuge e hijos del fallecido.* Si no es posible obtener muestras del cónyuge, se puede realizar la prueba únicamente con los hijos.

2.4.2. Hermanos del fallecido. Con estos familiares se reduce bastante el poder de discriminación. Si la víctima es un varón es mas recomendable la obtención de muestras de hermanos varones para investigar la línea paterna mediante marcadores de cromosoma Y, además de la línea materna mediante ADN mitocondrial.

2.4.3. Otros familiares. Si no es posible obtener muestras de los familiares anteriormente descritos, es recomendable la obtención de muestras de familiares que mantengan la línea paterna y/o materna.

2.5. Tipo de muestras y procedimiento de recogida

- **Saliva:** Se recogerán dos hisopos con muestra indubitada de saliva, frotando la parte interna de las mejillas.

Es recomendable utilizar kits específicos, en los que todos los componentes sean de cartón y por tanto permitan el secado de los hisopos, bien preservados, a temperatura ambiente. Si no es posible disponer de estos kits, la muestra de saliva puede ser recogida con hisopos estériles que introduciremos en sus carcassas de plástico, bien precintadas, teniendo la precaución de mantenerlas refrigeradas hasta su llegada al laboratorio. Si no se puede mantener refrigerada, se dejara secar, en un lugar protegido de posibles contaminaciones, antes de introducirla en la carcassa de plástico.

- **Sangre:** Se recogerán 2-3 gotas de sangre obtenidas por punción dactilar, sobre tarjetas especiales para dicha recogida. Se recomienda la utilización de kits.

3. MUESTRAS DE REFERENCIA ANTEMORTEM

Otra estrategia de análisis es el uso de *muestras ante-mortem del fallecido* que pueden proceder del entorno familiar o de centros hospitalarios.

3.1. Identificación de las muestras

La identificación de las muestras de referencia ante-mortem debe realizarse mediante un sistema único y sencillo, que se mantendrá invariable a lo largo del proceso.

3.2. Documentación

- Se utilizará un formulario estandarizado (*Formulario Oficial para la toma de muestras de referencia de ADN ante-mortem*) en el que se describa la muestra o muestras aportadas, especificando claramente la correlación existente entre dicha/s muestra/s y la víctima.

- Se especificarán los datos de la persona que aporta la/s muestra/s.

- Se cumplimentará la cadena de custodia

3.3. Equipo de recogida y manejo de muestras

El equipo debe estar constituido por personas formadas y entrenadas para la recogida de muestras que puedan informar a los familiares, con la sensibilidad adecuada, del uso que se va a dar a las muestras, del tipo de análisis que se va a realizar, del tiempo estimado para la obtención de resultados....etc. Además dicho equipo deberá evaluar que muestras son las más adecuadas para el análisis.

Deben ir equipados de guantes y bata protectora y usar el material adecuado para llevar a cabo la recogida, teniendo en cuenta que el tipo de muestras aportado puede ser muy variado.

3.4. Tipo de muestras y procedimiento de recogida

3.4.1. Muestras del entorno familiar

- Cepillos de dientes
- Navajas y/o maquinillas de afeitarse

- Peines y cepillos de pelo
- Ropa interior
- Piezas dentales extraídas previamente (dientes de leche)
- Otras muestras

3.4.2. Muestras de centros hospitalarios

- Sangre almacenada en hospitales
- Biopsias
- Citologías o frotis
- Otras muestras

Las muestras deben ser recogidas de forma individual, en recipientes adaptados a su tamaño y siempre que sea posible de papel o cartón. Todos los recipientes deben estar bien precintados, pudiendo mantenerse a temperatura ambiente durante su recogida y transporte.

2.- PRESERVACIÓN DE LAS MUESTRAS

Las muestras deben ser correctamente envasadas para garantizar una adecuada preservación hasta su llegada al laboratorio. Para ello, es conveniente seguir las siguientes recomendaciones generales:

- Empaquetar las muestras de forma individual
- Utilizar recipientes con cierre irreversible o doble envase, especialmente cuando se trate de fluidos biológicos
- Precintar los recipientes utilizados
- Mantener siempre por separado las muestras dubitadas y las muestras de referencia.

Todos los recipientes utilizados para el envasado de muestras, deben estar correctamente etiquetados y con la cadena de custodia cumplimentada.

3.-CADENA DE CUSTODIA

Tanto en los formularios de recogida de muestras (dubitadas y de referencia) como en los recipientes utilizados para el envasado de dichas muestras debe existir un espacio dedicado a la cadena de custodia, que siempre debe ser correctamente cumplimentado.

En los formularios, los datos específicos que deben constar son:

- El código asignado a la muestra
- El número de precinto del envase
- La fecha y hora de la toma
- El nombre o identificación de la persona que realiza la toma
- El nombre o identificación de la persona que chequea la toma

En los envases primarios y/o secundarios, los datos específicos que deben constar son:

- La fecha de la toma
- El nombre o identificación y firma de la persona que realiza la toma.

MATERIAL NECESARIO PARA LA RECOGIDA DE MUESTRAS POSTMORTEM**Material de protección**

Guantes
Mascarillas
Monos o batas desechables
Gafas

Material de recogida

Formularios para muestras postmortem
Tubo con anticoagulante tipo EDTA
Botes estériles de cierre hermético o de rosca
Bolsas de plástico de distinto tamaño con precinto
Bolsas de papel de distintos tamaños
Precintos
Etiquetas
Pinzas estériles o desechables
Bisturís estériles o desechables
Papel absorbente
Agua destilada y alcohol
Rotuladores indelebles
Contenedores para residuos

MATERIAL NECESARIO PARA LA RECOGIDA DE MUESTRAS DE REFERENCIA**Material de protección**

Guantes
Mascarillas
Batas desechables
Gafas

Material de recogida

Formularios para muestras dubitadas
Kit para la recogida de muestras indubitadas de saliva
Kit para la recogida muestras indubitadas de sangre
Hisopos estériles en seco
Botes estériles de cierre hermético o de rosca
Bolsas de distintos tamaños con precinto
Precintos
Etiquetas
Alcohol, gasas y algodón
Rotuladores indelebles
Contenedores para residuos



MINISTERIO
DE JUSTICIA
MINISTERIO
DEL INTERIOR

ANEXO VII.2

FORMULARIO OFICIAL PARA LA TOMA
DE MUESTRAS POST-MORTEM DE ADN

PROTOCOLO NACIONAL DE
ACTUACIÓN MÉDICO-FORENSE Y
DE POLICÍA CIENTÍFICA EN
SUCESOS CON VÍCTIMAS
MÚLTIPLES

CODIGO DE MUESTRA:

ESCENARIO:

DESCRIPCIÓN DEL CADÁVER / RESTO HUMANO:

TIPO DE MUESTRA RECOGIDA	CODIGO	Nº PRECINTO (*)

(Mantener las muestras refrigeradas hasta su llegada al laboratorio)

OBSERVACIONES:

Fecha y hora de la toma:

Recogido por (nombre o identificación):

Comprobado por (nombre o identificación y firma):

(*) Las muestras procedentes del mismo resto cadavérico se introducirán en envases primarios separados pero, siempre que sea posible, en el mismo envase secundario (bolsa con precinto único)



MINISTERIO
DE JUSTICIA

ANEXO VII. 3

FORMULARIO OFICIAL DE
FAMILIARES DISPONIBLES
PARA LA TOMA DE ADN

PROTOCOLO NACIONAL DE
ACTUACIÓN MÉDICO-FORENSE
Y DE POLICÍA CIENTÍFICA EN G
SUCEOS CON VÍCTIMAS
MÚLTIPLES

DATOS DE LA VICTIMA

NOMBRE Y APELLIDOS:

MADRE/ PADRE DE LA VICTIMA

Nombre	Edad	Dirección	Tfno

HERMANO/ HERMANA DE LA VICTIMA

Nombre	Edad	Dirección	Tfno

PAREJA DE LA VICTIMA

Nombre	Edad	Dirección	Tfno

HIJOS DE LA VICTIMA

Nombre	Edad	Dirección	Tfno

OTROS (Especificar relación)



MINISTERIO
DE JUSTICIA
MINISTERIO
DEL INTERIOR

ANEXO VII.4 (hoja 1)

FORMULARIO OFICIAL PARA LA TOMA DE
MUESTRAS DE REFERENCIA DE ADN DE
LOS FAMILIARES (I)

PROTOCOLO NACIONAL DE
ACTUACIÓN MÉDICO-FORENSE Y
DE POLICÍA CIENTÍFICA EN
SUCESOS CON VÍCTIMAS
MÚLTIPLES

DATOS DEL FAMILIAR

CÓDIGO DE MUESTRA:

NOMBRE Y APELLIDOS:

EDAD:

DNI:

TELÉFONO:

DOMICILIO:

CP:

CIUDAD:

PROVINCIA:

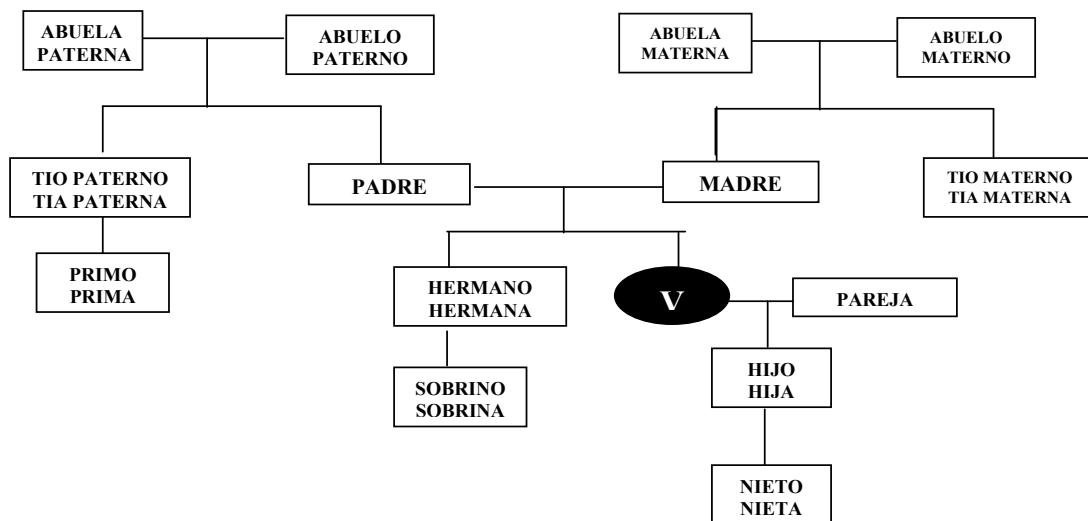
Nº DE VÍCTIMAS QUE BUSCA:

TIPO DE MUESTRA RECOGIDA:

RELACIÓN DE PARENTESCO:

RELACIÓN FAMILIAR

(Hacer un **CÍRCULO** sobre el familiar que aporta la muestra)



DATOS DE LA VÍCTIMA

NOMBRE Y APELLIDOS:

Fecha y hora de la toma:

Nº de Precinto:

Recogida por (nombre o identificación y firma):

El interesado manifiesta su conformidad con los datos que se recogen en este formulario y consiente la toma de una muestra de referencia para realizar un análisis de ADN a efectos exclusivos de identificación de personas desaparecidas en sucesos con víctimas múltiples que serán incluidos en la base de datos policial sobre identificadores obtenidos a partir del ADN (Ley Orgánica 10/2007, de 8 de octubre).

Los datos se conservarán conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 10/2007, de 8 de octubre. El interesado podrá ejercer sus derechos de cancelación, rectificación, acceso y oposición en los casos previstos en el artículo 9.3 de la citada Ley Orgánica y en los términos establecidos en los artículos 15 y 16 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, ante la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior (c/ Amador de los Ríos nº 2, 28071-Madrid)

FIRMA DEL INTERESADO:



MINISTERIO DE JUSTICIA
MINISTERIO DEL INTERIOR

ANEXO VII.4 (hoja 2)

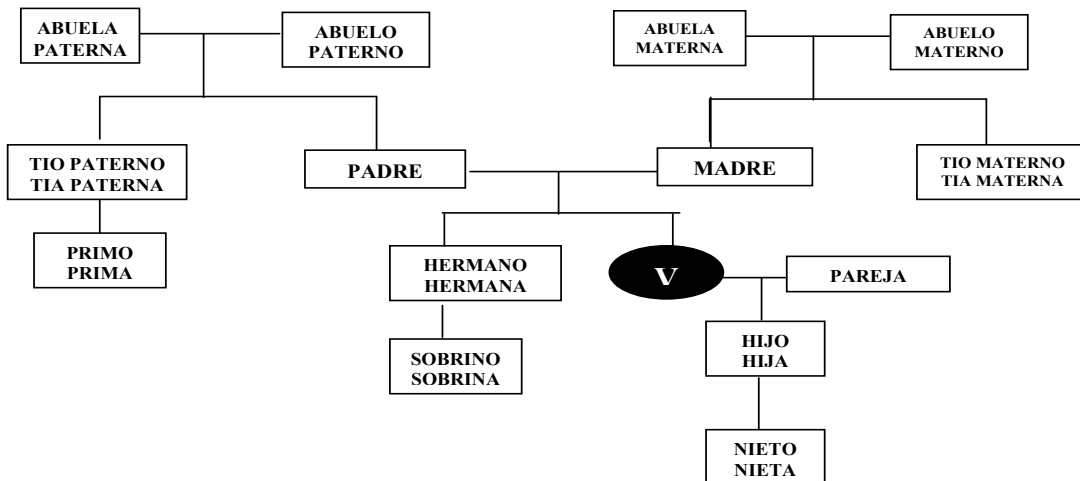
FORMULARIO OFICIAL PARA LA TOMA DE MUESTRAS DE REFERENCIA DE ADN DE LOS FAMILIARES (II)

PROTOCOLO NACIONAL DE ACTUACIÓN MÉDICO-FORENSE Y DE POLICÍA CIENTÍFICA EN SUCESOS CON VÍCTIMAS MÚLTIPLES

NOMBRE Y APELLIDOS DEL FAMILIAR DE REFERENCIA:

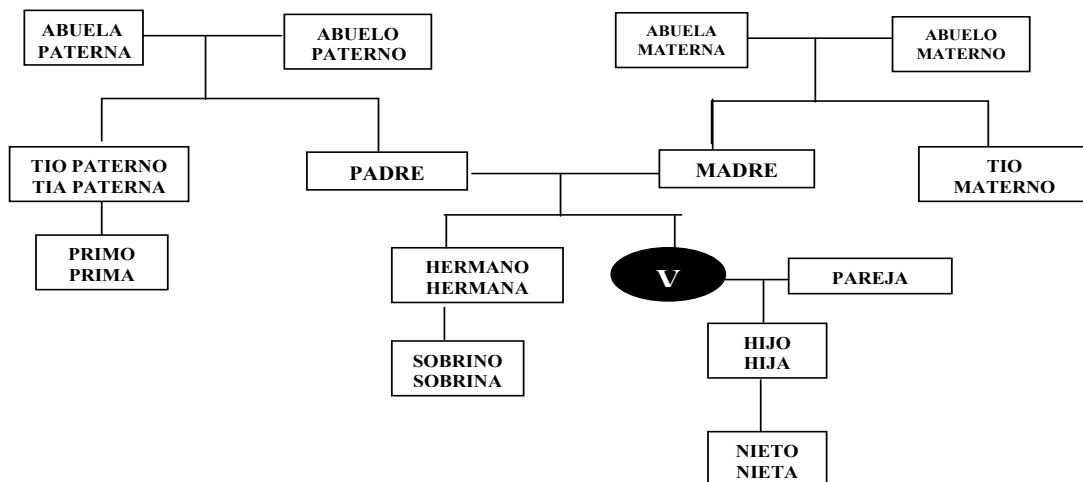
RELACIÓN DE PARENTESCO CON LA VÍCTIMA:

NOMBRE Y APELLIDOS DE LA VÍCTIMA:



RELACION DE PARENTESCO CON LA VÍCTIMA:

NOMBRE Y APELLIDOS DE LA VÍCTIMA:



MINISTERIO
DE JUSTICIA**ANEXO VII.5**FORMULARIO OFICIAL PARA LA TOMA DE
**MUESTRAS DE REFERENCIA DE
ADN ANTE-MORTEM**PROTOCOLO NACIONAL DE
ACTUACIÓN MÉDICO-FORENSE Y
DE POLICÍA CIENTÍFICA EN
SUCESOS CON VÍCTIMAS
MÚLTIPLES

DESCRIPCIÓN DE LA MUESTRA RECOGIDA	CODIGO	Nº PRECINTO (*)

DATOS DE LA PERSONA QUE APORTA LA MUESTRA**NOMBRE Y APELLIDOS:****DNI:****TELÉFONO:****DOMICILIO:****CP:****CIUDAD:****PROVINCIA:**

RELACION CON LA VÍCTIMA:

OBSERVACIONES:DATOS DE LA VÍCTIMA**NOMBRE Y APELLIDOS:**

Fecha y hora de la toma:

Nº de Precinto:

Recogida por (nombre o identificación y firma):

(*) Las muestras procedentes del mismo individuo se introducirán en envases primarios separados pero, siempre que sea posible, en el mismo envase secundario.